



Expediente No. 2021-288

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**28 JUNIO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **JOHN GREGORY ESCOBAR BUENO** contra **OCUPAR TEMPORALES S.A. y H. UJUETAS S.A.S.**, informándole que fueron allegadas constancias de notificación. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**28 JUNIO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del trámite de notificación realizado por la parte demandante.**

Observa el Despacho que, a través de memorial del 01 de octubre de 2021<sup>1</sup>; el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada para las litisconsortes demandadas; se avizora que, el trámite fue realizado el día 27 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal para con los litisconsortes, esto es, H. UJUETA S.A.S., – realizada a través de la lectura de correo, en el e-mail [contabilidad@ujueta.com](mailto:contabilidad@ujueta.com), verificado en el certificado de existencia y representación legal – y OCUPAR TEMPORALES S.A., – realizada a través de la lectura de correo, en el e-mail [financiera@ocupar.com.co](mailto:financiera@ocupar.com.co), verificado en el certificado de existencia y representación legal – se surtió el día 29 de septiembre de 2021, conforme a las constancias de entrega completada y acuses de recibos verificados en la certificación electrónica aportada al plenario.

Así las cosas, se tendrán notificadas personalmente a las litisconsortes demandadas; ahora bien, dentro de la información que reposa en el expediente, se evidencia que fueron radicadas

<sup>1</sup> Folio 98.

<sup>2</sup> Folio 100 y s.s.



contestaciones por las litisconsortes, sobre las cuales se adoptará una decisión para con dichos actos, en los siguientes acápite.

## **2. De las actuaciones surtidas por la litisconsorte H. UJUETA S.A.S.**

2

### **a) Del mandato conferido.**

Se evidencia que la litisconsorte presentó contestación el día 05 de octubre de 2021<sup>3</sup>, dentro del término legal oportuno; así mismo se evidencia que fue conferido poder por la representante legal de la entidad, al Dr. Armando Mario Rojas Chávez<sup>4</sup>.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

*“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la litisconsorte, en los efectos del poder otorgado.

### **b) De la contestación de demanda.**

Se evidencia que, la contestación de demanda, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

## **3. De las actuaciones surtidas por la litisconsorte Ocupar Temporales S.A.**

### **a) Del mandato conferido.**

Se evidencia que la litisconsorte presentó contestación el día 12 de octubre de 2021<sup>5</sup>, dentro del término legal oportuno; así mismo se evidencia que fue conferido poder por la representante legal suplente de la entidad, a la Dra. Gloria Jenny Ramos Vásquez<sup>6</sup>.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

<sup>3</sup> Folio 108.

<sup>4</sup> Folio 118.

<sup>5</sup> Folio 159

<sup>6</sup> Folio 196



*“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la litisconsorte, en los efectos del poder otorgado.

3

**b) De la contestación de demanda.**

Se evidencia que, la contestación de demanda, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

**4. Del señalamiento de audiencia**

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** a las litisconsortes demandadas **H. UJUETA S.A.S.** y **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, del auto admisorio de la demanda, a partir del día 29 de septiembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Armando Mario Rojas Chávez, identificado con la C.C. No. 72.247.764 y T.P. No. 130.388 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **H. UJUETA S.A.S.**, para los efectos del poder otorgado; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la litisconsorte demandada **H. UJUETA S.A.S.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. Gloria Jenny Ramos Vásquez, identificada con la C.C. No. 31.934.613 y T.P. No. 47.010 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la litisconsorte demandada **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, para los efectos del poder otorgado; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**QUINTO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la litisconsorte demandada **OCUPAR TEMPORALES S.A;** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

4

**SEXTO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 27 de junio del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**SEPTIMO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**OCTAVO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELAMARIA RAMOS SANCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA  
HOY, 29 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 25  
CBB